

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría. Negociado. 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 598.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica con fecha 1.º de Junio próximo pasado á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido expedir con fecha de ayer en Aranjuez, el Decreto siguiente: «De conformidad con lo prevenido en los artículos 12 y 13 de la Ley de 19 de Agosto de 1885; en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Osuna, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Bascon de la Lama, á D. Estanislao Chaves y Fernandez Villa, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.»—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
 Manila, 25 de Agosto de 1891.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
AHUMADA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 603.—Excmo. Sr.—El Intendente de la Real Casa y Patrimonio dice con fecha 26 de Junio último al Sr. Ministro de Ultramar, lo que sigue:—Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha dignado S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) conceder á D. Enrique García Caruana, los honores de Proveedor de la Real Casa, y el uso del escudo de Armas Reales, en la muestra, facturas y etiquetas de la fabrica de tabacos que tiene en la Ciudad de Manila, con el título de «La Competidora Gaditana».—Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, participo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1891.—El Subsecretario, Juan Muñoz.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
 Manila, 25 de Agosto de 1891.—Cúmplase y expídanse al efecto, las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho,
AHUMADA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor-correo «España», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 17 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
 Manila, 29 de Agosto de 1891.—P. D., E. Linares.

Real orden núm. 683 de 24 de Junio último, aprobando el anticipo de cesantía concedido á D. Luis Arregui y Gonzalez, Oficial 5.º de la seccion administrativa de la Administracion Central de Aduanas y especial de Manila.

Otra núm. 688 de 1.º de Julio último, declarando cesante á D. Ricardo Cortes Argentó, Oficial 5.º de la Consultoria en la hoy suprimida Intendencia de Hacienda de la Isla de Cuba.

Otra núm. 697 de 8 de Julio último, trasladando á D. Francisco de A. Aguilar y Biosco, para la plaza de Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda.

Indice de las Reales órdenes relativas al movimiento de personal del ramo de Hacienda, recibidas por el vapor-correo «Isla de Mindanao», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 25 del actual, y se publican á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.
 Manila, 29 de Agosto de 1891.—P. D., E. Linares.

Real orden núm. 736 de 17 de Julio último, aprobando el nombramiento interino de Oficial 5.º de la Direccion de la Casa de Moneda de esta Capital, hecho á favor de D. Luis Bravo y Vergara.
 Otra núm. 737 de 17 de Julio último, aprobando el nombramiento interino de Oficial 5.º Almacenero de Acopios de Tabacos de Iloilo, hecho á favor de D. Luis Bravo y Vergara.

Otra núm. 738 de 17 de Julio último, aprobando el nombramiento interino de Jefe de Negociado de 1.ª clase, Tesorero de la Direccion de la Casa de Moneda de esta Capital, hecho á favor de D. Luis Bravo y Vergara.

Otra núm. 739 de 17 de Julio último, aprobando el nombramiento interino de Oficial 5.º de la Intervencion general del Estado, hecho á favor de Don Luis Bravo y Vergara.

Otra núm. 740 de 21 de Julio último, disponiendo que el nombramiento de Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda, hecho á favor de D. Roberto Kil, se entienda á nombre de D. Roberto Kil y Rodriguez.

Otra núm. 741 de 15 de Julio último, nombrando por el turno 5.º de los establecidos por el Real Decreto de 13 de Octubre del año último, á Don Roberto Kil, para la plaza de Oficial 2.º de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas.

Otra núm. 742 de 18 de Julio último, trasladando á D. Juan Herrera Viana, para la plaza de Oficial 2.º de Administracion de la clase de 3.ºs del Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Seccion de atrasos de la Sala de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea.

Otra núm. 743 de 18 de Julio último, trasladando á D. Antonio Garcia de Castro para la plaza de Oficial 2.º Administrador de Hacienda pública de Bohol.

MONUMENTO NACIONAL

A LEGASPI Y URDANETA.

Relacion nominal de las cantidades recibidas en la Depositaria de la Junta Central desde el 22 del actual hasta la fecha, con destino á la ereccion de un monumento á Legaspi y Urdaneta en Filipinas.

(Lista 32.)

NOMBRES Y APELLIDOS

DE LOS SUSCRIPTORES.	Pesos.	Cén.	Pesos.	Cén.
Suma anterior.			12.655	47
Agosto 22. Remitido por el Sr. Gobernador P. M. de Lepanto, número del recibo 113.				
D. Clemente Dominguez Cuesta.			50	
Angel Montes Damas.			50	

Pesos Cén. Pesos Cén.

José de Pino Fernandez.	50
José Nande Lopez.	50
Fr. Angel Perez.	50
Cirilo Ayala.	50
D. Pedro Mario.	50
José Mills.	50
Francisco Bona.	50
Leon Orig.	25
Laureano Cadena.	10
Basilio Fernandez.	25
Pedro Aguirre.	10
Florentino Buenafé.	25
Sinfonso Bondad.	25
Atanasio Bañes.	10
Luciano Ganado.	10
Miguel Sanchez.	10
Andrés Vargas.	25
Enrique Sanchez.	10
Santiago Aguirre.	10
D.ª Basilia Bundalian.	25
D. Juan Vazquez.	10
Basilio Avelino.	40
Simon Bondad.	10
Venancio Bautista.	09

Idem id. Remitido por el Sr. Gobernador P. M. de Tiagan, núm. del recibo 114.

24

Idem id. Remitido por el Sr. Comandante P. M. de Amburayan, núm. del recibo 115.

D. Luis Salazar del Valle (Comandante P. M.)	5
Basilio Lerente y Lorente (Interprete del Juzgado).	1
Andrés Loria (Escribiente de la Comandancia).	20
D.ª Juana N. Piñeda (Espendurista de Efectos Timbrados).	20
D. Mauricio Manglapus (Directorcillo de la Cabecera).	30
Narciso Viloria (Id. de Cagayan).	1
Rafael Lagasca (Id. de Bacun).	1
Patricio Bunuan (Id. de Suyo).	1
Matias Ramos Id. de (Up-uplas).	1
Juan Buenafé (Id. de Duquil).	1
Benito Valdés (Id. de Quempusa).	50
Lucio Almazan (Id. de Odeanad).	50
D.ª Cornelia Quitoriano (Vecina de la Cabecera).	0361

Seccion de Guardia Civil.

Juan Taidin (Sargento E.)	50
Bruno del Rosario y Revollo (Guardia de 1.ª).	20
Toribio Toledo de Leon (id.)	20
Anastasio Javonillo Labor (id. de 2.ª).	20
Guillermo Belerna Caliboso	

	Pesos	Cén.	Pesos	Cén.
(idem).		20		
Pedro Valdés Sandona (id.)		20		
Ramon Abuan Cárdenas (id.)		20		
Camilo Enajo Escobar (id.)		20		
Julian N. Valdés (id.)		20		
Vicente S. Pedro Miguel (id.)		20		
Macario Duque Reymunda (idem).		20		
Eduardo N. Cayino (id.)		20		
Francisco Pangyarihan (id.)		20		
Pedro Mendoza Lomapihan (guardia de 2.º)		20		
Adriano Hermoso Alano (id.)		20		
Patricio Llada Payag (id.)		20		
Quintín Sasuya Artista (id.)		20		
Vicente Consol Balacaña (id.)		20		
Rufino Atienza Dolores (id.)		20		
Leon Jandoc Jalos (id.)		20		
Recaudado por las Rancherías del distrito.	133		150	036

Idem id. Remitido por el Sr. Gobernador P. M. de la provincia de Samar, número del recibo 116.

Pueblo de Catbalogan.

D. Hilarion Raymundo.	5		
Enrique B. Flores.	5		
José Arpal.	2		
Juan Mesa.	5		
Francisco Conge.	4		
Rafael Muñoz.	2		
Ramon Muñoz.	2		
Diego Arriola.	2		
José Bautista.	2		
Pascual Eufrazio.	5		
Victor Celis.	2		
Peregrin Iba.	50		
Victorio Cinco.	50		
Alejandro Estrada.	50		
Bonifacio de los Reyes.	50		
Cárlos Coloma.	50		
Donato Dote.	50		
Nazario Ortega.	50		
Eulalio Iboa.	50		
Constancio V. y Pedroza.	50		
Bartolomé de los Reyes.	50		
Pablo B. Cinco.	50		
Sozimo Maga.	50		
Claudio Nieto.	50		
Severino Verdeflor.	50		
Andrés Litaba.	50		
Ramos Salazar.	50		
Crispulo de los Reyes.	50		
Francisco Eufrazio.	50		
Constancio Cinco.	50		
Timoteo Alcántara.	50		
Lucio Almacio.	50		
Mateo Ornales.	50		
Camilo Solis.	50		
Antonio Villanueva.	4		
Gervasio Tuason.	5		
Nemesio Valbuena.	2		
Gaspar Macaso.	1	59	50
		12.896	396

Manila, 22 de Agosto 1891.—F. L. Roxas.

Nota importante:—Queda abierta la suscripcion en las Oficinas del Depositario Excmo. Sr. D. Francisco L. Roxas, Calderon de la Barca, 15, y en las Redacciones de los periódicos diarios de la Capital.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 2 de Setiembre de 1891.

Parada y vigilancia, Artillería y núms. 72 y 73.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Horé.—Imaginaria, otro de la 4.ª 1ª Brigada, Don Ramon Velasco.—Hospital y provisiones, núm. 69 1.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor.—José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. *Secretaría.*

El Juéves 3 del entrante mes de Setiembre, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Malibay, adjudicándose al mejor postor, una yegua de pelo bayo, procedente de abandono.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate. Manila, 31 de Agosto de 1891.—Francisco Gomez.

El Juéves 3 del entrante mes de Setiembre, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Malibay, adjudicándose al mejor postor, un carabao de pelo oscuro, procedente de abandono.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate. Manila, 31 de Agosto de 1891.—Francisco Gomez.

El Juéves 3 del entrante mes de Setiembre, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Malibay, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo moro, procedente de abandono.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deséen interesarse en el remate. Manila, 31 de Agosto de 1891.—Francisco Gomez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Ignorándose el paradero de D. José Tur, Interventor que fué de los Almacenes generales de esta Capital; se servirá presentarse en este Centro á la más posible brevedad para la práctica de una diligencia que se interesa en méritos de un expediente que este Centro tramita.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—Walfrido Regüíferos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez, á D. José Focinos, Administrador que fué de Hacienda pública de Camarines, ó á sus herederos y causa habientes, si hubiese fallecido, para que en el término de nueve dias, desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Centro, por sí ó por medio de representantes legales, para notificarles una providencia que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parara el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 28 de Agosto 1891.—Luis Sagües.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA. BALANCE DEL MES DE JULIO DE 1891.

Activo:	
Red telefónica.	
Su costo de adquisicion.	\$ 87.500'00
Nuevas instalaciones.	» 7.542'61
Fianza en Madrid.	» 6.000'00
	\$ 101.042'61
Caja.	
Existencia.	» 24.416'34
Almacen.	
Material de repuesto.	» 12.095'19
Accionistas.	
Capital por liberar.	» 20.000'00
Deudores varios.	
Saldo.	» 55'93
	\$ 157.610'07

Pasivo:	
Capital social.	\$ 140.000'00
Explotacion.	
Abonos desde 1.º Enero últ.º	\$ 24.578'08
Pagos al Est.º	\$ 1.722'26
Gastos gene.s	» 5.245'75
	» 6.968'01
	\$ 17.610'07
	\$ 157.610'07

Manila, 31 de Julio de 1891.—El Contador, Julian Serrano.—V.º B.º—El Director, Joaquin Batlle.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Joaquin Micon y Louplaa, Capitan de Fragata de la Armada Comandante de Marina y Capitan del puerto de Manila y Cavite.

Hace saber: que habiendo espirado en el dia de hoy el plazo señalado para que al despacho de salida exhiban el certificado del registro mercantil á las Fragatas, Barcas, Vapores, Lorchas, Remolcadores, Lanchas de vapor y Pancos inscritos en la matrícula

de esta provincia maritima, segun el bando publicado en la *Gaceta oficial* núm. 179 de 29 de Junio último, desde el dia de mañana no se despachará por esta Comandancia, ningun buque de la clase expresada, sin presentar el documento de referencia.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial*, para el conocimiento de los armadores y consignatarios á quienes interesen este edicto.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—Joaquin Micon.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Esta Administracion pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia que en los dias 9 al 15 de Setiembre siguiente, se abrirá en la misma Dependencia, el pago de sus haberes correspondientes al presente mes.

Manila, 31 de Agosto de 1891.—Juan Pacheco.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

A LAS NOTARIAS VACANTES EN ESTAS ISLAS.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposicion á las Notarias vacantes en estas Islas, en la sesion celebrada con esta fecha ha acordado declarar admitidos á los aspirantes D. Antonio Constantino, D. Lucio Tiango, D. Silverio Hilario Valdés, D. Manuel Blanco y Mendieta y D. Domingo Ureta y Lereua; notificándoles por la presente que el dia catorce del próximo Setiembre á las seis de la tarde y en el local de esta Audiencia, empezarán los ejercicios de oposicion.

Manila, 29 de Agosto de 1891.—El Secretario, Manuel Gonzalez.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Perez.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Presentacion del manifiesto.	Fondeo.		Nombres de los buques.		Fechas.
	Dia.	Hora.	Dia.	Hora.	
	30	1 tarde.	29	3 tarde.	Agosto 31º91
	31	9 mañana.	31	7 mañana.	id.
	30	10 id.	29	10 id.	id.

Don Ricardo Monet y Carretero, Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, etc.

En el Tribunal de esta Cabecera se encuentra depositado un carabao con una marca, cojido en la jurisdiccion de la Tenencia de S. José de esta provincia, sin conocido dueño.

Lo que se comunica al público para que la persona que se considere con derecho, se presente á reclamarlo con el documento de propiedad, en este Gobierno, dentro de treinta dias, contados de la fecha de esta publicacion; entendiéndose que trascurrido este plazo sin deducir reclamacion, se venderá á su venta en pública almoneda.

San Isidro, 28 de Agosto de 1891.—Ricardo Monet.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 3333 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Mo-

de esta Ciudad y en la subalterna provincia, el dia 28 de Setiembre próximo á punto de su mañana. Los que deseén podrán presentar sus proposiciones en papel del sello 10.º, acompañando separado, el documento de garantía co-

de Agosto de 1891.—Abraham García

condiciones que forma esta Direccion general para sacar á subasta pública y simultánea de almonedas de la misma y la subalterna provincia, el arriendo del juego de gallos de Leyte, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de públicos.

de la Direccion general.

arriendo en pública almoneda el servicio de gallos de la provincia de Leyte, bajo el precio ascendente de 3333 pesos.

de la contrata será de tres años, contándose desde el dia en que se otorgare la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la obligacion y fianza que dicho contratista otorgar, siempre que la anterior contrata no hubiere terminado, la posesion de la contrata será forzosamente desde el dia del fenecimiento de la anterior.

en el caso de dispones S. M. la supresion de la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista un año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

de la Tesorería Central ó en el Banco de la provincia de Leyte, por medio de un pagaré de la cantidad que importe el contrato. El primer pago será el mismo dia en que haya de otorgarse el contrato, y los sucesivos ingresos serán en el mismo dia en que vence el

garantizará el contrato con una fianza, de 10 por 100 del importe total del servicio prestarse, en metálico ó en valores de igual valor.

por incumplimiento del contratista al pago de cada plazo se dispusiere se verifique el pago de la fianza quedará obligado á reembolsarla, y si así no lo verificase, suca de veinte pesos por cada dia de mora hasta excediese de quince dias, se dará fin á la contrata á perjuicio del rematante efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administracion, ninguna remuneracion por servicios públicos como pestes, hambres, terremotos, inundaciones, infortunios, pues que no se le permite recurso que presente dirigido á este fin. La construccion de las galleras será de su cuenta y estarán arregladas al plano que la autoridad provincial determine, debiendo tener todas las condiciones de capacidad, decencia y demás indispensables.

establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la distancia que no exceda de diez brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero no en sitios retirados ni sin previo permiso de la provincia, quien podrá concederlo en otro diferente del propuesto, aunque siempre de dicho radio.

el contratista cobrará seis céntimos y dos octavos fuerte por la entrada de la primera gallería y otros seis céntimos y dos octavos en la

de cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

de abrir las galleras y permitir jugadas de gallos los domingos del año.

de los dias que señala el almanaque de los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

de los dias de cada una de las Pascuas del año, y los dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

de los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA. de las fiestas Reales que de orden superior se celebran el número de dias que conceda la Direccion general.

de el contratista no haya levantado garantía en los pueblos del contrato, para la aplicacion de la condicion anterior, se dará fin á la contrata celebrando los tres dias de jugadas de gallos en los pueblos en que no haya ga-

llera, en el más inmediato en que existiere correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las gallerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las gallerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir gallerías ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir gallerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Direccion general, podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circuns-

tancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Leyte, la cantidad de 166 pesos, 65 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. Localidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que en dose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitation si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Leyte, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos, céntimos importe cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de de 189 —Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de 6486 pesos, 80 cént., y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 28 de Setiembre próximo a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones estenoidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 27 de Agosto de 1891.—Abraham García García

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de la Costa Oriental de Isla de Negros, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Costa Oriental de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente, de 6486 pesos 80 cént.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la Costa Oriental de Isla de Negros, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificará del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de veinte días, se hará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración alguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios resguardados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año
 - 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
 - 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año
 - 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrato.
- En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.
- Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. JJ. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.
- Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.
- Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.
- Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.
- 14.ª Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.
- 15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.
- 16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.
- 17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.
- 18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.
- 19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extractos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.
- 20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del re-

mate hecho su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esa Dirección general para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas; Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes que cubren el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor ó haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de la Costa Oriental de Isla de Negros, la cantidad de 324 pesos, 34 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el anuncio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.ª La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.ª No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.ª No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se gubernaran algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejorare más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.ª Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin tener á los interesados.

32.ª Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanes, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la Costa Oriental de Isla de Negros, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de 1891
Es copia.—García

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Francisco Fernandez y el Iborrote Balagroy, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que resultan en la causa núm. 11419 seguida contra los mismos y otros por hurto y falsificación, que de hacerlo así se les oír y administrará justicia ó de lo contrario se les declarará rebeldes y contumaces, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicareen respecto á los mismos parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 24 de Agosto de 1891.—Agustín Malfor.

Don Justo Rodriguez y Gonzalez, Juez de 1.ª Instancia de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Asoy, de treinta años de edad, de estatura regular,

cuerpo delgado, nariz y cara regulares y que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en el Juzgado para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5770 seguida contra el mismo y otro se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. José de Buenavista á 27 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Justo Rodriguez.—Por mandado de su Sra.,

Don Fernando Usera y Guzman, Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en el plano ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Sixto Factor, indio, natural y vecino de esta provincia de unos 29 años de edad, casado, con hijos, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5770 seguida contra el mismo y otro se sigue por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se oír y administrará justicia, en caso contrario, sustanciaré y fallaré en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 13 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Fernando Usera y Guzman.—Por mandado de su Sra., Herrera.

Don Sandalio Rodriguez de los Rios, Escribano de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5770 seguida contra Aniceto Laratin y otros por robo, se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Gregorio de los Santos, Federico de los Santos, para que dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para descargar los cargos que les resultan en la expresada causa, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se declararán rebeldes y contumaces, además de pararse los perjuicios que en derecho hubiere lugar en derecho.

Dado en S. Isidro, 17 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Lucas Lara.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente en la causa núm. 1828 que instruyo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. yo por su menor edad de su augusta madre, Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades militares, para que se sirvan disponer de los recursos que de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dado en Pototan á 18 de Agosto 1891.—Por mandado de su Sra., Lucas Lara.

Don Francisco Icaiano, Juez de Paz de esta provincia de primera instancia, por sus funciones reglamentarias, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente de la Cruz, natural de San José de esta provincia de Capital de Manila, empadronado núm. 27 de Don Potenciano Aseñas, casado, de oficio jornalero, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5430 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará y terminará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 22 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Francisco Icaiano.—Por mandado de su Sra.,

Don Segundo Singson Suico, Juez de Paz de esta provincia de Capital e Interino de primera instancia por sus funciones reglamentarias, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Yapo Songe, natural de Emay, de 45 años de edad, de estatura regular, color moreno, boca regular, nariz chata, boca regular, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5430 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará y terminará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 22 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Francisco Icaiano.—Por mandado de su Sra.,

Don Segundo Singson Suico, Juez de Paz de esta provincia de Capital e Interino de primera instancia por sus funciones reglamentarias, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gabatas, hijo natural de Petrona Gabatas, hijo del pueblo de Pardo de esta provincia, de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, boca regular, barbilimpio, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5597 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará y terminará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 11 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Mundo P. Flaminio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gabatas, hijo natural de Petrona Gabatas, hijo del pueblo de Pardo de esta provincia, de edad, de estatura regular, cuerpo robusto, boca regular, barbilimpio, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5597 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará y terminará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 11 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Mundo P. Flaminio.

Don Joaquín María Bayot, Juez de Paz de esta provincia de primera instancia por sus funciones reglamentarias, yo el infrascrito actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente de Policia que fué de este distrito, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en la cárcel pública de esta Cabecera, á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 196 seguida contra el mismo por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se sustanciará y terminará la causa por rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Masbate, 13 de Agosto de 1891.—Por mandado de su Sra., Pablo Corrales.